



Radicado: 19001310300620190002200
Demandante: RUTH ELIZABETH DIAZ VILLAREAL
Demandado: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO - POPAYAN
Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA, allegó escrito mediante el cual solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P, para que se reduzca la medida de embargo y secuestro de los bienes embargados en especial el vehículo y los inmuebles distintos al relacionado como garantía de saldos de las condenas, en consideración al pago del 98% de las condenas así como estar pendientes la liquidación del crédito y las costas, pago que está a disposición de la parte demandante.

Solicita que se tenga y reciba en garantía de pago de los saldos mientras se resuelve, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120 -45735 con un avalúo comercial de \$1.890.608.234 del cual se adjunta el correspondiente avalúo, el certificado de tradición; de igual forma peticiona que se solicite se informe a la parte demandante para que exprese lo pertinente conforme al artículo 600 del C.G.P. Finalmente solicita de manera subsidiaria que por cualquier posible y judicial causa que no se acceda a lo pedido, solicita se señale de manera pronta y diligente una caución para que se levante el embargo de todos los bienes teniendo en cuenta los depósitos y que la parte demandante ya solicito la entrega de conformidad a lo previsto en el artículo 597.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 600 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Advirtiéndole que si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, se decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de que medidas cautelares prescinde y/o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Adviértase que, si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, se decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y vencido el termino concedido se resolverá sobre la procedencia de la reducción de los embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se Notifica por ESTADO
ELECTRONICO Nro. 70 hoy 3 de mayo de 2024

Permanece fijado a partir 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA